



Resolución para autorizar la ampliación de cobertura del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor del C. FERNANDO SAHAGÚN PELAYO para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 27 de noviembre de 2009, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. El 27 de noviembre de 2009, la Secretaría otorgó al C. FERNANDO SAHAGÚN PELAYO un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la población de Emiliano Zapata, Mpio. de La Huerta, en el Estado de Jalisco, en lo sucesivo la Concesión.
- II. Mediante escrito presentado el 18 de agosto de 2010, el Concesionario solicitó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, autorización para ampliar la cobertura de la Concesión a las siguientes localidades:

Población	Municipio	Estado
Miguel Hidalgo	La Huerta	Jalisco
Agua Caliente Nuevo	La Huerta	Jalisco
La Manzanilla	La Huerta	Jalisco

Mediante escrito presentado el 7 de septiembre de 2010, el Concesionario solicitó a la Comisión, en alcance a la solicitud del 18 de agosto de 2010, que la ampliación de cobertura de la Concesión fuera a las siguientes localidades:

Población	Municipio	Estado
Miguel Hidalgo	La Huerta	Jalisco
Agua Caliente Nuevo	La Huerta	Jalisco

Mediante escrito presentado el 3 de mayo de 2011, el Concesionario solicitó a la Comisión, en alcance a sus solicitudes del 18 de agosto y 7 de septiembre de 2010, que la ampliación de cobertura de la Concesión fuera a la siguiente localidad:

Población	Municipio	Estado
Agua Caliente Nuevo	La Huerta	Jalisco

- III. La Comisión emitió opinión favorable respecto de la solicitud a que se refiere el antecedente II, mediante oficio CFT/DO3/USI/DGA/0975/11 de fecha 24 de mayo de 2011.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONSIDERANDO

Primero.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la solicitud a que se refiere el antecedente II de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, III y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y 1, 2, fracción IV, 4 y 6 fracciones VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo.- El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, en su objetivo 8.2.1, señala como objetivo sectorial incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país. Para el logro de este objetivo, se estableció como línea de acción, entre otras, el impulsar la ampliación de la cobertura de las redes públicas de telecomunicaciones, así como fomentar una mayor diversidad de servicios prestados por los diferentes operadores, a través de la modificación u otorgamiento de concesiones y permisos.

Tercero.- El artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, así como la condición 1.3 de la Concesión, establecen los requisitos que deben satisfacerse para que se autoricen ampliaciones de cobertura. El artículo 8 del Reglamento antes invocado establece que:

"La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.

La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.

La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;*
- II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y*
- III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada."*



Cuarto.- Con motivo de la solicitud a que se refiere el antecedente II de la presente Resolución, la Comisión emitió opinión respecto de dicha solicitud, mediante oficio número CFT/DO3/USI/DGA/0975/11 de fecha 24 de mayo de 2011, conforme a lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La opinión fue emitida por la Comisión con base en el dictamen CFT/D03/USI/DGA/0974/11 de fecha 24 de mayo de 2011, el cual expresamente en su página 2 a la letra dice: *"...de conformidad con la evaluación efectuada se determina que se satisfacen los requisitos establecidos tanto en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, como en la ficha del trámite COFETEL-04-008 del Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo conducente."*

Derivado del contenido de los documentos de los dos párrafos anteriores, la ampliación de cobertura solicitada se realizará a una población aledaña a la concesionada, el número de habitantes de dicha población es menor al número de habitantes de la población de origen, el Concesionario está en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, la infraestructura utilizada para la ampliación de cobertura geográfica tendrá el mismo centro de transmisión y control de la red principal, y ofrecerá los mismos servicios con las mismas tarifas en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada, y por lo tanto cumple no sólo con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, sino también con lo establecido en la condición 1.3 de la Concesión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, III y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 5, 7, párrafos primero y segundo fracciones I, XII y XIV, 8, fracción II y 9-A, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; 1, 2, fracción IV, 6 fracciones VIII y XVII, 25 fracciones II y VII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la condición 1.3 de la Concesión, esta autoridad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Se autoriza al Concesionario la ampliación de cobertura de la Concesión, respecto de la siguiente localidad:

Población	Municipio	Estado
Agua Caliente Nueva	La Huerta	Jalisco



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, se entenderá que la población indicada en la Resolución Primera anterior, se adiciona al numeral A.4 del Anexo A del título de concesión otorgado al Concesionario.

La presente Resolución que autoriza la ampliación de cobertura, formará parte integrante de la Concesión.

TERCERA.- El Concesionario deberá instalar e iniciar operaciones respecto de la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, en la localidad que se indica en la Resolución Primera, dentro del término de 180 días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

CUARTA.- El Concesionario, al concluir la instalación y antes de iniciar operaciones en la localidad que se indica en la Resolución Primera, deberá informar de ello a la Secretaría y a la Comisión.

QUINTA.- Los servicios que se presten, la programación a distribuir y las tarifas que se apliquen en la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, serán exactamente los mismos que se presten, distribuyan y apliquen en la población incluida en la Concesión, y estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en ésta y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Las especificaciones técnicas de la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus Reglamentos, las disposiciones administrativas aplicables y la Concesión, en el entendido de que la ampliación de cobertura no podrá ser instalada u operar con una capacidad menor a 450 Megahertz en ancho de banda.

SÉPTIMA.- La ampliación de cobertura que se autoriza con la presente Resolución, deberá ser atendida desde el mismo centro de transmisión y control que se indica en la Concesión.

OCTAVA.- El Concesionario deberá incluir la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución en la garantía correspondiente a la Concesión, para que en ésta queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente Resolución. La garantía deberá ser actualizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la presente Resolución, y deberá presentarse cada mes de enero ante la Comisión, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005.

NOVENA.- El Concesionario deberá inscribir la presente Resolución en el Registro de Telecomunicaciones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la misma, en el entendido que previamente deberá estar inscrita la Concesión, sus modificaciones y los Anexos que hubieren sido autorizados por la Secretaría o la Comisión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DÉCIMA.- Las demás condiciones establecidas en la Concesión, y en su Anexo A, subsisten en todos sus términos.

DÉCIMA PRIMERA.- El Concesionario acepta la presente Resolución, y su uso, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional en sus términos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **27 FEB 2012**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES**

HÉCTOR OLAVARRÍA TAPIA

**EL CONCESIONARIO
FERNANDO SAHAGÚN PELAYO**

EL REPRESENTANTE LEGAL

* La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución para autorizar la ampliación del área de cobertura del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría a favor del C. FERNANDO SAHAGÚN PELAYO, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

ACV